

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta la notificación personal efectuada al extremo ejecutado visible en el archivo 09 del expediente digital.

Respecto a la notificación por aviso, no puede ser tenida en cuenta, toda vez que esta se efectuó para el 11 de agosto de 2020, fecha en la cual todavía se estaba surtiendo el término de la notificación personal, siendo que esta última se efectuó para el 04 de marzo del 2020 y para el 16 de ese mes, se suspendieron los términos por el Consejo Superior de la Judicatura hasta el 31 de agosto del mismo año.

Conforme a lo anterior, la parte actora proceda efectuar la notificación por aviso en debida forma, además de que en esta debe incluir el traslado de la demanda a notificar.

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal pertinente la manifestación efectuada por los demandados en escrito visible en el archivo 04 del expediente digital, adviértaseles que deben actuar por intermedio de apoderado judicial y que los pedimentos efectuados, al tratarse de aspectos técnicos y de fondo sobre el litigio que avanza deben ser resueltos por un profesional del derecho.

Téngase en cuenta que con lo manifestado no se da ninguno presupuestos para tenerlos como notificados en algunas de las formas dispuestas en los artículos 291 y subsiguientes.

En atención a que la parte actora ya acreditó el embargo sobre el inmueble objeto de este proceso, por secretaria efectúese el despacho comisorio ordenado en el mandamiento pago para que se haga efectivo el secuestro.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.